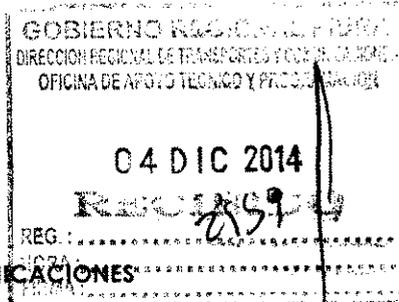


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1569 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 DIC 2014

VISTOS:

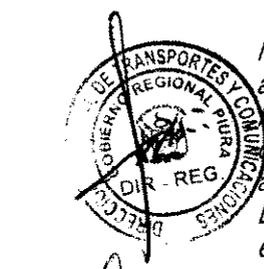
Resolución Directoral Regional N° 0478-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de Abril de 2014, Informe N° 2623-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1587-2014/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Noviembre de 2014, Informe N° 1969-2014/GRP-440010-440011 de fecha 21 de Noviembre de 2014 y demás actuados en cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0478-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de Abril de 2014, por medio de la cual se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor ALEJANDRO TRELLES CASTILLO, por la infracción de CODIGO S.1 b) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC consistente en utilizar conductores cuya licencia de conducir no se encuentra vigente, infracción aplicable al transportista, calificada como muy grave y sancionable con multa de 0.5 de la UIT. Asimismo, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador al señor FERDY JAVIER ALVARADO MENDOZA por la infracción de CÓDIGO S.8 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir que se encuentra vencida, infracción aplicable al conductor, calificada como muy grave y sancionable con multa de 0.5 de la UIT.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar la Resolución Apertura al señor ALEJANDRO TRELLES CASTILLO en el domicilio consignado en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías en Av. Grau N° 1341 - Castilla - Piura, sin embargo, habiéndose apersonado el conserje externo de esta Entidad con fecha 08 de Abril de 2014, constató que en dicho domicilio funciona la I.E.P. "Señor de Exaltación", manifestándole la nueva propietaria del inmueble que el citado administrado había fallecido; por otro lado, también se cumplió con notificarle al señor FERDY JAVIER ALVARADO MENDOZA, la cual fue recepcionada el día 08 de Abril de 2014 por su sobrina Anali Sánchez García identificada con DNI 46326975, conforme se observa de la Hoja de Distribución que obra en los actuados, otorgándole al conductor un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, es preciso indicar que cuando se procedió a la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0478-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de Abril de 2014 al señor ALEJANDRO TRELLES CASTILLO, el conserje externo de esta Entidad constató que en el domicilio consignado en la referida Resolución funciona la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

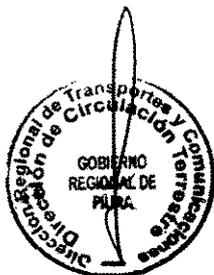
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1569 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 DIC 2014

I.E.P. "Señor de la Exaltación", manifestándole la nueva propietaria de dicho inmueble que el citado administrado había muerto hace más de un año, información que se comprobó con la consulta en línea efectuada en el Registro de Identidad de RENIEC, de la cual se tiene que el DNI N° 02773992 perteneciente al señor ALEJANDRO TRELLES CASTILLO ha sido cancelado por fallecimiento, razón por la cual, no es posible atribuirle la consecuencia jurídica derivada de la comisión de la infracción imputada, por cuanto la muerte pone fin a la persona conforme a lo señalado por el artículo 61 del Código Civil, por lo que, teniendo en cuenta el carácter personal de las infracciones administrativas, así como la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador como resultado de la muerte del administrado, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción de Código S.1 b) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula que "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".



Por otro lado, se aprecia que el señor FERDY JAVIER ALVARADO MENDOZA, no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificado; en consecuencia, teniendo en cuenta que el referido administrado al momento de la intervención efectuada el 19 de Marzo de 2011, conducía el vehículo de placa XO -2551 siendo titular de la licencia de conducir AC-0131064 de clase y categoría A-III que se encontraba vencida desde el 30 de Junio de 2001, y no habiendo elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del referido conductor en la comisión de la infracción de CÓDIGO S.8 a), debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.5 de la UIT vigente al momento de la intervención, equivalente a Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/1,800.00), de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual establece que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", en concordancia con lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del referido Decreto Supremo el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".



Que, por tales consideraciones, y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 5 6 9** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Plura, **0 3 DIC 2014**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **ALEJANDRO TRELLES CASTILLO** por la infracción de **CÓDIGO S.1 b)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar conductores cuya licencia de conducir no se encuentre vigente, infracción calificada como muy grave, debido a la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento sancionador, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor **FERDY JAVIER ALVARADO MENDOZA** por la infracción de **CÓDIGO S.8 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir que se encuentre vencida, infracción aplicable al conductor y calificada como muy grave, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor **FERDY JAVIER ALVARADO MENDOZA**, en su domicilio sito en A.H. La Primavera II Etapa Mz. C Lote 09 – Castilla - Piura, de conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del señor **FERDY JAVIER ALVARADO MENDOZA**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

